

LANÚS. 17 .111 2019

VISTO el expediente Nº 1299/19 correspondiente a la 5° Reunión del Consejo Superior de 2019; la Resolución del Ministerio de Seguridad de la Nación M.S. Nº 598/2019, las declaraciones públicas de la señora Ministra de Seguridad de la Nación, la Ley Nº 26.206, la Ley N° 26.061, la Ley N° 19.349, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución M.S. Nº 598/2019, publicada en el Boletín Oficial con fecha 16 de julio de 2019, la señora Ministra de Seguridad de la Nación resolvió crear el Servicio Cívico Voluntario en Valores (SeCiVoVa) "como ámbito de cohesión e . integración social, dirigido a jóvenes de dieciséis (16) a veinte (20) años de edad que se inscriban voluntariamente".

Que, el objeto declarado de dicho Servicio será "brindar capacitación en valores democráticos y republicanos, fomento del compromiso personal y para con la comunidad, hábitos responsables, estímulo a la finalización del ciclo educativo obligatorio y la promoción del desarrollo de habilidades para el trabajo, culturales, de oficios y deportes".

Que, el mismo será implementado por la Gendarmería Nacional.

Que, en el Considerando de la misma medida se resalta la importancia que desde el Estado se impulsen medidas que ofrezcan oportunidades a jóvenes para que, conforme la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, puedan desarrollar sus potencialidades y lograr la máxima satisfacción, integral y simultánea, de sus derechos y garantías.

Que, asimismo se destaca que "desde el Ministerio de Seguridad, el compromiso con los jóvenes consiste en trabajar por una Argentina sin narcotráfico, donde el resguardo de la vida y la libertad de quienes podrían encontrarse en situación de vulnerabilidad social sea prioritario", agregando que "por ello, el Servicio Cívico · Voluntario en Valores nace como una herramienta para brindar oportunidades de formación a los jóvenes a través de los valores democráticos y republicanos, que suponen compromiso cívico para que conozcan sus derechos y sus responsabilidades, sus capacidades y potencialidades personales, el sentido del deber, la capacitación en nuevas destrezas y habilidades, el compromiso con el bien común y el estímulo a capacitarse continuamente, como herramientas para fortalecer su propia valoración, como personas capaces de generar un impacto positivo en su comunidad".

Dr. Pablo Narvaja Cohsejo Superior

Coaseje S Universidad Nadio

Dr. FBANCISCO PESTANHA Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

Rectora Universidad Nacional de Lanús

Ramon Aristides Álvarez Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús

Universidad Nacional de Lanús

Mara Bániela Espasande Conseiera Superio? Universidad Nacional de Lanús

Consolo Superior Universidad Nacional de Lanús



Que, paralelamente se sostiene que "la Gendarmería Nacional viene desarrollando importantes iniciativas de cooperación con la comunidad", destacando distintas tareas propias de la Institución.

Que, la señora ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich en declaraciones públicas efectuadas ante los medios defendió la creación del SeCiVoVa, sosteniendo que "El objetivo es ofrecer una salida a quienes necesitan una posibilidad de salir de la idea de que no van a hacer nada, de que no tienen nada para hacer y de que el futuro será un vacío".

Que, la citada funcionaria nacional manifestó que "Gendarmería es la institución más valorada en nuestro país, la número uno, mucho más valorada que cualquier otra, que la educación pública, que la iglesia, ni que hablar que la política", y agregó que "(Los jóvenes) van a poder encontrar un espacio para la orientación vocacional, una idea de encontrar una salida hacia la libertad y la responsabilidad; van a aprender RCP, primeros auxilios, liderazgo" y que "van a aprender una cantidad de cosas a las que hoy en día no tienen acceso, como manejo de drones, cantar una canción patria, saludar a la bandera, tener contacto con animales para bajar los niveles de violencia".

Que, la ley de Educación Nº 26.206 establece en su Capítulo I "el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen" y los que en esa ley se determinan.

Que, tanto la educación como el conocimiento "son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado" que en sus distintos ámbitos tienen la responsabilidad "principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias".

Que, además establece que "la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrolla económico-social de la Nación".

Que, "Son responsables de las acciones educativas el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4º de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario".

Dr. Pablo Narvaja Consejo/Superior Universidad Nacional de Land

Mara Daniela Espasaride

Consejera Superior Universidad Macional de Lanus

Dr. FRANCISCO PESTANHA Consejo Superior **Úniversidad Nacional de Lanús**

RBIA JARAMILLO Rectora Universidad Macional de Lanús

Lic. Bemor Aristides Álvarez Conselero Superior Universidad Nacional de Lanús

Lio. SILVIA CĂP CAMO Conside Sign Universities NaCo



Que, "El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un · proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social".

"La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común".

Que, además "El Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional..." y que "...el presupuesto consolidado del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al seis por ciento (6%) del Producto Interno Bruto (PIB)".

Que, de conformidad con el artículo 11 de la mencionada ley, los fines y objetivos de la política educativa nacional son: "a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales; b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores; c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural; d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana; e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad...; g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Nº 26.061; h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades...; u) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deporter y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población. aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios...".

Que, por su parte, el artículo 5° de la ley Nº 26.061, establece que "Los" Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal", y...

"En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado manteper siempre presente... la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

a Daniele Espasande Consejera Superior

Universidad Nacional de Lanús

Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

Consejero Superior

ional de Land

el López

Daniel Ro

Universidad

Lic. SILVIA CARTAMO Dr. FRANCISCO PESTANHA

Universidad Nacional de Lanús Universidad Nacional de Lanús



"Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

"Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

"La prioridad absoluta implica: ...3.- Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas; 4.- Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice...".

Que, resulta así evidente que los valores a los jóvenes deben enseñarse en la educación pública con prioridad y prevalencia de cualquier otra institución del Estado.

Que, con la Resolución del Ministerio de Seguridad de la Nación mencionada en el Visto se prioriza a la Gendarmería Nacional por sobre la Educación Pública, cuando el esfuerzo del Estado Nacional debería concentrarse en arreglar las escuelas, los clubes de barrio, y otras instituciones que es donde verdaderamente se educa, contiene y apoya a los jóvenes.

Que, reclutar adolescentes para la Gendarmería Nacional destacando que "es una institución mucho más valorada que la educación pública" en un marco de conflicto social, resulta una medida que se asocia más con conductas represivas que con las obligaciones que las leyes citadas imponen.

Que, la legislación vigente en ningún momento establece ni permite que el Ministerio de Seguridad asuma objetivos del sistema educativo y de desarrollo social para los que no tiene ninguna capacidad profesional.

Que, por otra parte, pretender inculcar a los jóvenes disciplina y orden supone responsabilizar al comportamiento de éstos por las carencias en la educación, ocultando que la verdadera razón radica en la grave situación socio-económica por la que atraviesa el país, producto de la política económica implementada desde el mismo gobierno nacional, así como en el desfinanciamiento del sistema educativo.

Que, la ley de Gendarmería Nacional Nº 19.349, la define como "una fuerza de seguridad militarizada, dependiente del Comando en Jefe del Ejército, estructurada para cumplir las misiones que precisa esta ley, en la zona de Seguridad de Fronteras y demás lugares que se determinen al efecto".

Que, conforme establece el artículo 2º de la Ley Nº 19.349, la misión de Gendarmería Nacional es "satisfacer las necesidades inherentes al servicio de policía que le compete al Comando en Jefe del Ejército, en la zona de seguridad de fronterás y demás lugares que se determinen al efecto, en materia de: a) Policía de Seguridad\ Judicial en el fuero federal; b) Prevención y represión de las infracciones que le determinen leyes y decretos especiales; c) Policía de Seguridad en la vigilancia de fronteras, protección de objetivos y otras actividades afines con sus capacidades, de acuerdo con las disposiciones que establezca el Comando en Jefe del Ejército".

Que, de lo transcripto en el párrafo precedente, cabe concluir que la Gendarmería Nacional es una fuerza de seguridad a servicio de la seguridad interior y el

Chaselo Supetibr

Universidad Ngerohal de Lanús

Lic./Ramen Aristides Alvarez Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús

Conseld Superior Inlyer sided Recional de Lanús

Universidad Kacion

a Daniela Espasando Consejera Superior Universidad Nacional de Lanús Dr. FRANCISCO PESTANHA Cońsejo Superior Universidad Nacional de Lanús





apoyo a la política exterior. Sus institutos educativos están orientados a la formación de oficiales, suboficiales y gendarmes. Y en ningún caso se prevé entre sus funciones las que la Resolución M.S. Nº 598/19 le pretende asignar.

Que, la formación en valores de los jóvenes en situación de vulnerabilidad social, lejos de quedar en manos de una fuerza de seguridad, de conformidad con la legislación vigente debe ser encomendada al sistema educativo con el necesario apovo de las áreas de gobierno relacionadas con la producción y el trabajo, así como también con la adecuada asignación de recursos que privilegien la modernización y el crecimiento de la educación integral.

Que, es el sistema de educación público en general y la Universidad pública en particular la institución con mejor imagen del país, según reflejaron medios masivos de comunicación nacionales los días siguientes a la afirmación pública en contrario de la Ministra, publicando distintas consultas de opinión.

Que, el Consejo Superior en su XX Reunión de 2019 ha manifestado por unanimidad su repudio a las políticas propuestas por la Ministra de Seguridad de la Nación en su Resolución M.S. Nº 598/19;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 inc. a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Repudiar en todos sus términos la Resolución M.S. Nº 598/19 y las declaraciones públicas de la señora Ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 48 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

ara Daniela Espasando Consejera Superior Universidad Nacional de Lanés

Dr. FRANCISCO PESTANHA Consejo Superior

Universidad Nacional de Lanús

Universidad Nacion

LG. SIEVIA CAHCAMO CORSOIC SOMETION DIVERSIGAD NACIONALE LAN

de Lanús

Lic. Ramón Aristides Alvarez Consejeros Superior Universidad Nacional de Lanús

ional de Lanús

ANA MARKA JARAMILLO Rectora

Universidad Nacional de Lanús

Dr. Pablo Narvaja Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

> iei Rodrīguez Bozz Consejo Superior niversided Nacional de Lag